

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

7949 Resolución de 9 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 54.5 y 61.1 de Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos, y en el artículo 8.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia; por la reorganización administrativa en base al Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente; por la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016); y en virtud de las atribuciones conferidas, según lo dispuesto en el Decreto n.º 225/2015 de 9 de septiembre, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y a propuesta del Servicio de Diversificación de Economía Rural.

Resuelvo:

Primero. Objetivos generales

Establecer el procedimiento para solicitar las autorizaciones de control y captura de determinadas especies que ocasionan daños en alguno de los siguientes ámbitos: agricultura, ganadería, instalaciones asociadas o por seguridad para las personas, tanto en terrenos cinegéticos, como en los no cinegéticos.

Segundo. Especies y periodos autorizables

Las especies y los períodos máximos autorizables objeto de la presente Resolución son los relacionadas en el Anexo I.

Tercero. Época de autorización

1. Las autorizaciones se podrán conceder en cualquier época del año en terrenos no cinegéticos y fuera de los períodos hábiles de caza en los terrenos cinegéticos.

2. En los terrenos cinegéticos fuera de las épocas de caza permitidas se podrá autorizar el control o captura de estas especies al titular cinegético, representante legal o arrendatario cinegético.

Cuarto. Solicitudes

1. La autorización para el control o captura podrá solicitarse por:

a) El titular del coto, arrendatario cinegético o su representante en terrenos cinegéticos.

b) El propietario, arrendatario o su representante en terrenos no cinegéticos.

2. La solicitud se rellenará en formato autocopiativo mediante el Anexo II que entregarán los Agentes Medioambientales o se podrá obtener del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En el caso de captura en vivo con transporte, la empresa autorizada sellará y firmará el Anexo II.

4. La solicitud podrá ser presentada en:

a) Directamente en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la Comarca donde se están produciendo los daños.

b) El Registro General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n., 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Métodos de control

Los métodos de control autorizables son:

a) Armas de fuego, cetrería o con arco.

b) Captura en vivo y sacrificio mediante hurón, jaulas trampa, red abatible o red al paso.

c) Captura en vivo y transporte a centros de concentración a través de empresas autorizadas con fines comerciales por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

Sexto. Requisito de las explotaciones agrarias

Las autorizaciones para el control por daños en las explotaciones agrarias, podrán otorgarse cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Los cultivos no presenten estado de abandono.

b) No sean zonas de fomento de fauna silvestre.

c) No dispongan de infraestructuras o instalaciones que atraigan o concentren a las especies cinegéticas provocadoras de los daños (comederos, bebederos, charcas, suministro de sales minerales, etc.).

Séptimo. Constatación de daños

Una vez realizada la solicitud, el peticionario facilitará el acceso a la zona donde se hayan producido los daños, a los Agentes Medioambientales para que puedan comprobar si existe un nivel de daños que justifique el control o captura de forma extraordinaria y emitan la correspondiente autorización con las condiciones que se consideren necesarias.

Octavo. Autorizaciones

1. Cuando los animales que producen los daños procedan de un coto colindante, los Agentes Medioambientales informarán al titular cinegético de dicho coto y podrán autorizar previa petición del mismo, para que realice el control dentro de su coto colocando alimentación natural en la banda entre los 250 y 1000 metros de la zona de daños y así pueda evitar que los animales salgan del coto vecino. Dicho control se podrá realizar en el coto colindante a una distancia de la zona de daños:

a) Entre 250 metros y 1 km (dentro del coto vecino), para las especies consideradas de caza mayor.

b) Desde el límite del coto, para el resto de las especies.

2. El número máximo de personas que pueden llevar a cabo el control será de 3 personas más el solicitante (o 3 trabajadores de la empresa autorizada en la captura en vivo y transporte), que deberán estar en posesión de la pertinente licencia, no encontrarse inhabilitados para la actividad cinegética por sentencia judicial o resolución administrativa firme, y deberán poseer los permisos y requisitos legalmente exigidos.

3. Finalizada la vigencia de la autorización los medios de control utilizados deberán ser retirados. Se comunicará al Agente Medioambiental/Forestal de la zona para su revisión y control.

4. Dentro de las cajas trampa se autoriza el empleo de alimentos naturales propios de la especie.

5. Sólo queda autorizada la venta de los animales que están produciendo daños en el caso de captura en vivo y transporte de los mismos.

6. En los terrenos no cinegéticos se podrá autorizar el control o captura en las parcelas colindantes, cuando los animales procedan de éstas, previa acreditación documental de la conformidad de sus propietarios.

Noveno. Métodos de captura

1. Los métodos de captura del Anexo I tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo.

2. La colocación será a la sombra y se revisarán como máximo cada 24 horas, dependiendo de su tipología y afección, preferiblemente por la mañana.

3. Las trampas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir, y estarán marcadas con la identificación del usuario acreditado responsable de su instalación y su número de teléfono.

4. En el caso de trampas o jaulas de especies de caza mayor, se deberá colocar dispositivo de aviso a través del teléfono móvil para evitar una estancia mayor de 8 horas.

Décimo. Obligaciones y responsabilidades del solicitante

1. El titular de la autorización y en su caso las personas designadas en la misma:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento los permisos y autorizaciones correspondientes (el titular de la autorización les facilitará copia de la misma).

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

2. El autorizado o personas en quien delegue, deberá de comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o por e-mail: cecofor@carm.es): día, hora y municipio en la que se vaya a realizar la actividad autorizada, con al menos 24 horas de antelación, indicando el número de autorización. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de control o captura en todo momento, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfológicos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de captura o en el punto convenido por ambas partes. La no comunicación previa conllevará que la autorización otorgada quede sin efecto.

3. Finalizado el período de la autorización el solicitante deberá entregar al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales), en el plazo máximo de 15 días, los resultados obtenidos cumplimentando la ficha del Anexo III. La no devolución de esta ficha conllevará la denegación de futuros permisos por daños.

4. El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución será motivo de suspensión de la autorización otorgada, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Undécimo. Medidas de seguridad

1. Las personas autorizadas estarán obligadas a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se van a realizar, para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se celebre el control.

2. En la realización de aguardos o esperas nocturnas como forma de control de especies se podrá utilizar focos o fuentes luminosas artificiales como medida de seguridad para entrar y salir de la zona y para asegurar el blanco. No se podrán utilizar: espejos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno. Los puestos, como máximo 4 por autorización se podrán colocar simultáneamente en la/s parcela/s con daños autorizada/s, y deberán situarse de tal forma que se garanticen la seguridad de las personas participantes y terceros. En todo caso deberán colocarse siempre desenfocados o protegidos de los disparos de los demás autorizados, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

3. En las Zonas de Seguridad establecidas conforme al artículo 12 de la Ley 7/2003, de Caza y Pesca Fluvial, solo se podrá realizar el control mediante captura en vivo y transporte y mediante cetrería.

4. Si en las cajas trampa o en cualquier otro de los dispositivos relacionados en el Anexo I, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la autorización, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se tendrá que comunicar al CECOFOR mediante el teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

Duodécimo. Medidas sanitarias

1. Los animales abatidos cuando se destinen al autoconsumo, deberán someterse, cuando proceda, a las oportunas inspecciones veterinarias (se llevará siempre junto al animal copia de la autorización). En ningún momento se autoriza la comercialización de estos animales para el consumo humano.

2. Los cadáveres de animales abatidos o sacrificados tras la captura se gestionarán de acuerdo la normativa vigente.

Decimotercero. Uso de hurones

1. La utilización de hurones podrá autorizarse fuera de la época de cría de la perdiz roja, pudiéndose acompañar de hasta dos perros.

2. El control con hurón, será incompatible con el uso de arma de fuego.

Decimocuarto. Prohibiciones

1. La utilización de cualquier producto natural o artificial como medio de atracción para estas especies en las zonas agrícolas cuando se vaya a realizar su control mediante armas.
2. Comercializar y/o vender las autorizaciones de control y captura por daños.
3. Queda prohibida la utilización de armas de fuego cuando las condiciones meteorológicas o cualquier otra causa reduzcan la visibilidad de forma tal que pueda producirse peligro para las personas, animales o bienes.
4. Disparar en dirección a las zonas de seguridad, salvo que exista una distancia superior a la que pueda alcanzar el proyectil o la configuración del terreno proteja su alcance.

Decimoquinto. Derogación

Quedan sin efectos las siguientes Resoluciones:

- a) Resolución de 28 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se establecen las prescripciones técnicas para las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura y/o ganadería en terrenos cinegéticos y no cinegéticos y sus Resoluciones complementarias de 13 de octubre de 2015 y 8 de junio de 2016.
- b) Resolución de 9 de noviembre de 2015, para el control por daños de palomas bravías y tórtolas turcas en las instalaciones ganaderas

Decimosexto. Publicación

La presente Resolución, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Murcia a 9 de septiembre de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

ANEXO I. ESPECIES AUTORIZABLES, MÉTODOS DE CONTROL Y CAPTURA EN VIVO Y PLAZO AUTORIZABLE

ESPECIES DE CAZA MENOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte(1))	
	MÉTODOS	PLAZO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	Puesto fijo, con arma de fuego y cetrería	1 mes	Jaulas trampa/Red Abatible	2 meses
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)				
Estomino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)				
Zorzales (<i>Turdus sp.</i>)				
Urraca (<i>Pica pica</i>)				
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)				
Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>)				
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Puesto fijo o al salto, con arma de fuego sin auxilio de perros. No se permite la utilización de hurón y arma de fuego al mismo tiempo, pero si se pueden auxiliar de 2 perros. Cetrería y caza con arco	1 mes	Jaulas trampa Hurón-redes	2 meses 1 mes para captura en vivo y sacrificio 1 año en campos de golf e instalaciones
Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)	Puesto fijo o al salto, con arma de fuego sin auxilio de perros. Cetrería		Jaulas trampa/Redes al paso	2 meses
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	Batidas o rececho con arma de fuego. Cetrería. Caza con arco		Jaulas trampa.	
ESPECIES DE CAZA MAYOR				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (con sacrificio o transporte(1))	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)	Aguardos o esperas, con arma de fuego. Caza con arco en aguardo	3 meses	Jaulas trampa/ Capturadero	2 meses
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)	Caza con arco en aguardo	1 mes		
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)	Aguardos o esperas con armas de fuego			
Muflón (<i>Ovis montanus</i>)	(crias de menos de un año y hembras)			
Gamo (<i>Dama dama</i>)				
OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS				
ESPECIE	CONTROL		CAPTURA EN VIVO (Solo empresas previamente autorizadas) (1))	
	MÉTODOS	PERIODO AUTORIZABLE	MÉTODOS (2)	PERIODO AUTORIZABLE
Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>). (3)	Rececho con arma de fuego. Aguardo	2 meses		

(1) Solo empresas previamente autorizadas

(2) Que en su modo de empleo cumplan estándares internacionales y criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo

(3) Los no acollarados que produzcan daños al ganado, a las especies cinegéticas o puedan producir un peligro para las personas. Se podrán abatir los perros errantes en otras modalidades de caza autorizadas en los periodos autorizados que establezca la Orden de Vedas



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL O CAPTURA POR DAÑOS . (SE CORRESPONDE CON AUTORIZACIÓN Nº _____)

1.- Datos del solicitante:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en C/.....
población.....CP..... Teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del
coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO o ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término
Municipal de

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro son ciertos:

He observado daños de la/s especie/s de fauna
Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Parcela	Polígono	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m ²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar mas parcelas se puede adjuntar un anexo con relación de las mismas. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Se ha pedido anteriormente autorización por daños en la misma parcela: .SI .NO. En ¿cuántas ocasiones?

La/s especie/s provienen del coto MU-..... o parcela/s

Estimo que el número de animales que ocasionan los daños es deejemplares.

Los daños comenzaron hace días. La frecuencia con la que vienen los animales a comer en la zona es de

Con el fin de evitar perjuicios mayores a los cultivos y/o instalaciones de riego y/o la ganadería y/o seguridad (marcar con una X lo que proceda),

3.-SOLICITO:

Según la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética, **AUTORIZACIÓN** para la realización de las medidas de control sobre la/s especie/s de fauna que a continuación se explicitan, en el coto de caza o finca antes descrito:

1.- La/s especie/s sobre la/s que pretendo ejercer las medidas de control será/n..... y solicito abatir o capturarejemplares.

2.- Se utilizara una de las opciones siguientes para el control de la especie cinegética (marcar lo que proceda):

3.a.- CONTROL CON ARMAS DE FUEGO **CAZA CON CETRERÍA** **CAZA CON ARCO**

El número máximo de PERSONAS intervinientes será de

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

3.b.- CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO . **MÉTODO:** HURÓN Y REDES JAULA TRAMPA RED ABATIBLE RED AL PASO

La EMPRESA O PARTICULAR que va a realizar la CAPTURA EN VIVO Y SACRIFICIO EN EL LUGAR DE CAPTURA bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

3.c.- CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE **MÉTODO:** HURÓN Y REDES JAULA TRAMPA RED ABATIBLE RED AL PASO

La EMPRESA AUTORIZADA para la CAPTURA EN VIVO Y TRANSPORTE será autorizada según el número de notificación en vigor hasta bajo cuya dependencia figuran las siguientes personas que van a ejercer dicha actividad:

Nombre y apellidos	DNI	Tfno

En a de de 20

El solicitante (Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda)	Conforme la Empresa de Captura en Vivo (en su caso)
	Sello (obligatorio)
Fdo..... D.N.I.	Fdo..... D.N.I.

**SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

1. Original para la Oficina Regional de Caza y Pesca. 2. copia para el solicitante 3. copia para la Sección de Coordinación de Agentes Medioambientales



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

ANEXO III. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGETICAS POR DAÑOS

Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente en el plazo de 15 días tras la finalización de la actividad autorizada al personal expedidor del permiso (Agentes Medioambientales/Forestales) N° _____

D/Dña..... con DNI/CIF nº..... Domicilio en C/..... población..... CP....., provincia Teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL O ARRENDATARIO del coto de caza con matrícula..... o como PROPIETARIO o como ARRENDATARIO de la finca/s descritas situada/s en el Término Municipal de

ESPECIES DE CAZA MENOR	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	
Zorzales (<i>Turdus sp.</i>)	
Urraca (<i>Pica pica</i>)	
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	
Gaviota patiamarilla (<i>Larus michahellis</i>)	
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	
Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)	
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	

ESPECIES DE CAZA MAYOR		
ESPECIE	NUMERO	
	MACHO	HEMBRA
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)		
Cabra montés (<i>Capra pyrenaica</i>)		
Muflón (<i>Ovis mousimon</i>)		
Ciervo (<i>Cervus elaphus</i>)		
Gamo (<i>Dama dama</i>)		

OTRAS ESPECIES NO CINEGÉTICAS	
ESPECIE	Nº DE EJEMPLARES
Perros errantes o silvestres (<i>Canis familiaris</i>)	

Los métodos de control utilizados han sido:

Los días de control han sido en total: El número de personas que han realizado el control ha sido:

En caso de captura: método de captura:

número y tipo de trampas colocadas:

especies y nº de ejemplares capturados y liberados de otras especies:

Observaciones:

.....

.....

.....

En a de de 20.....

Fdo.....